

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Municipios de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados, al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 noviembre 1929.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

(Conclusión). — Véase el B. O. de ayer.

#### CAPITULO V

#### Función del Estado.

Artículo 32. De acuerdo con la base primera del Real decreto de la Presidencia número 1.709, de 26 de julio de 1929, corresponde al Estado el sostenimiento de las Secciones Agronómicas provinciales.

Las Secciones Agronómicas tendrán el doble carácter de órgano provincial del Ministerio de Economía Nacional— y más concretamente en la Dirección general de Agricultura— y el de asesoramiento del Gobierno civil de la provincia respectiva, a los efectos de informar en cuantos asuntos lo requieran con arreglo a las disposiciones legales, o cuando lo disponga la primera Autoridad de la provincia, dentro de sus facultades.

Las Secciones agronómicas tendrán a su cargo la siguiente misión:

a) La formación de estadísticas de producción agrícola y ganadera.

b) La vigilancia de los fraudes en el comercio de productos agrícolas y derivados del ganado— semillas, vinos, aceite, manteca, etc., o el de materias interesantes a la agricultura y a la ganadería—, abonos, productos enológicos e insecticidas, anticriptogámicos, etc.

c) La expedición de certificados que garanticen en el extranjero la calidad de los productos agrícolas nacionales.

d) La expedición de certificados análogos para dentro del Reino, cuando se lleguen a tipificar los productos agrícolas y los derivados del ganado.

e) La inspección fitopatológica de los productos vegetales a su importación del extranjero, a fin de impedir la introducción en España de enfermedades y plagas no conocidas o señaladas en territorio nacional.

f) La inspección fitopatológica de los cultivos en territorio nacional, para señalar la existencia de enfermedades y plagas que padezcan y delimitar los focos que haya necesidad de combatir, y elaborar las estadísticas de enfermedades y plagas.

g) La inspección fitopatológica de los productos vegetales obtenidos en España y que se importen al extranjero.

h) La inspección y vigilancia de los servicios y trabajos de extinción de plagas del campo que se organicen o lleven a efecto por las Diputaciones provinciales, Asociaciones, Cooperativas, entidades y Corporaciones o por Empresas particulares.

i) La organización y dirección de los servicios y trabajos de extinción de plagas del campo que afecten a varias provincias contiguas, coordinando los servicios y funciones de sus respectivas Diputaciones provinciales.

j) La organización y dirección de los servicios y trabajos de extinción, lucha, defensa o prevención contra enfermedades o plagas que, por afectar a los cultivos de varias provincias o por la facilidad o rapidez de su propagación y difusión, convenga someter a una acción simultánea y de conjunto.

Se consideran, de momento, comprendidas en este caso las plagas de langosta, mosca del olivo, trips del olivo y mosca de los frutos.

El Instituto de Fitopatología propondrá anualmente a la Dirección de Agricultura la relación de enfermedades o plagas que deban figurar comprendidas en este párrafo.

k) La organización y dirección de los servicios y trabajos contra las plagas del campo en las provincias, en las cuales las Diputaciones provinciales no los hubiesen podido realizar, y hasta tanto no se establezcan con la debida eficacia, y aquellas en las que la actuación de las Diputaciones fuera deficiente, quedando afectos, en tales casos, a estas atenciones los fondos a que se refiere el artículo 20 de este Decreto.

Las Diputaciones provinciales quedan obligadas, por medio de sus servicios de extinción de plagas, a colaborar con el servicio del Estado en los trabajos contra las plagas, a que se refieren los apartados i) y j).

Quedan en vigor las disposiciones contenidas en el Real decreto del Ministerio de Economía Nacional, número 422, de 4 de febrero de 1929, de fitopatología, y la Ley de 21 de mayo de 1908, relativa a las medidas contra la langosta.

Los fondos obtenidos por el impuesto especial de langosta y por multas a los infractores de esta Ley especial se ingresarán en cada provincia en las cuentas corrientes de "plagas del campo a disposición del Ministerio de Economía Nacional", en la sucursal del Banco de España de cada provincia.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en este artículo, todas las Secciones agronómicas estarán dotadas de los necesarios laboratorios, que pondrán en caso preciso al servicio de las Diputaciones.

1) La redacción de los informes que prescribe la legislación vigente.

II) La intervención de los asuntos administrativos del Gobierno civil de la provincia, a que antes se ha hecho referencia.

m) La realización de cuantos trabajos ordene la Dirección general de Agricultura.

Artículo 33. Para la efectividad de la vigilancia que las Secciones Agronómicas deben ejercer sobre el comercio de los productos y materias que se especifiquen en el apartado b) a los efectos que se derivan de la tipificación de los productos, corresponde al Estado el establecimiento de un Instituto de comprobaciones agrícolas con las Secciones correspondientes.

Es asimismo atribución del Estado la investigación científica, relativa a la mejora de plantas en el nuevo Instituto de Cerealicultura, creado por Real decreto del Ministerio de Economía

Nacional número 1.483, de 11 de junio de 1929.

El sostenimiento de un Instituto de Fitopatología, a cuyo cargo estarán las cuestiones que se indican en la vigente legislación, relativas a investigación y experimentación, y además la propuesta de normas y demás informes que regulen en cada caso la importación y la exportación.

El establecimiento de cuatro grandes Granjas de las previstas en el Real decreto de 9 de febrero de 1929, número 557 del Ministerio de Economía Nacional; una de secano y regadío en la cuenca del Ebro; otra, de las mismas condiciones, en la del Guadalquivir; otra, semejante, en Castilla, la Vieja, y la cuarta, en la zona del litoral del Norte de España.

En dichas Granjas y a cargo del Profesorado que se nombre se establecerá la enseñanza secundaria de la Agricultura y de la Ganadería, expidiéndose los oportunos títulos o certificados de estudio.

El sostenimiento del Instituto de Viticultura y Enología, compuesto de cinco Estaciones Enológicas para toda la extensión del territorio nacional; una, en Cataluña; otra, en la Rioja; otra, en la Mancha; otra, en Andalucía, y otra, en la cuenca del Duero.

También en ellas se establecerá la enseñanza secundaria de la Viticultura y Enología, a cargo del personal que se nombre.

En cada Granja existirá una Sección Ampeológica, quedando suprimida, en vista de ello, la Estación Ampeológica Central.

El funcionamiento de un Instituto de Elayotecnia, compuesto de dos Estaciones, una en Andalucía y otra en la cuenca del Ebro o Cataluña.

El Estado auxiliará el sostenimiento en Santander de un establecimiento dedicado al estudio de los problemas relativos a la leche de vacas e industrias lácteas y otro análogo en Castilla para el estudio de los problemas relativos a la leche de ovejas.

En dichos establecimientos se dará la correspondiente enseñanza secundaria, por el personal que al efecto se nombre.

El funcionamiento de un Instituto de Fructicultura, compuesto de tres Estaciones; una, en la cuenca del Ebro; otra, en la región murciana, y la tercera, en Mallorca.

En cada una de dichas Estaciones existirá una Sección forzosamente dedicada al estudio de los problemas relativos a la conservación de frutos. Dentro del Instituto de Fructicultura, existirá en Valencia una Estación naranjera, que funcionará con la necesaria amplitud que requiere la importancia de este cultivo.

El funcionamiento de una Estación Sericícola en Murcia.

El funcionamiento de una Estación de Jardinería en el punto que se fije.

El funcionamiento de una Estación de Horticultura en el sitio que se designe.

Una Estación de Riegos en relación con cada una de las Confederaciones Hidrográficas.

Un Instituto Arrocerero, en Sueca.

Un Instituto de pequeñas industrias agrícolas que dé enseñanza de Avicultura, Apicultura, Cunicultura, Lechería, Quesería, Mantequería, Se-



ricicultura, etc.; podadores injertadores, conductores de máquinas, Contables agrícolas y cursos de adiestramiento en estas materias a Maestros y Maestras, en Madrid.

Una Estación de cultivos meridionales, en Canarias.

El sostenimiento del Jardín de Aclimatación de La Orotava.

El sostenimiento de la Estación Enotécnica de Certe.

El sostenimiento de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y de la de Peritos Agrícolas.

Artículo 34. Por el carácter supletorio con que el Estado sostiene estos Establecimientos en virtud de su alta dirección, para la permanencia de ellos en el lugar en que se hallan y para los de nueva creación se tendrá en cuenta las aportaciones que ofrezcan a la obra las Diputaciones, Corporaciones y Ayuntamientos, dando la preferencia, en igualdad de las demás condiciones, a las que ofrezcan al Estado la máxima ayuda y garantía.

Artículo 35. Es también misión del Estado velar por la sanidad de la ganadería y hacer cumplir las disposiciones que se dicten para asegurarla, tanto en el interior del país como en las fronteras, a cuyo fin la Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias continuará actuando como hasta ahora, haciendo cumplir las Leyes y Reglamentos de Epizootias, vigilando la entrada del ganado y materias y productos peligrosos de otros países e impidiendo la del que se halle enfermo.

Para que pueda dar cumplimiento a sus fines, se dotará al Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias de una Sección, que formará parte del Instituto de Comprobaciones, en la que se montarán los necesarios laboratorios para el diagnóstico de las enfermedades de la ganadería y el estudio y comprobación de los medios profilácticos y curativos.

Artículo 36. También corresponde al Estado la inspección técnica de sus servicios y los que con carácter agrícola lleven a cabo las Diputaciones provinciales, según previene la base décimocuarta del Real decreto de la Presidencia de 26 de junio último.

La Inspección se organizará oportunamente para una mayor eficacia de los servicios.

Artículo 37. El Estado se reserva la facultad de delegar, en aquellas Diputaciones que por su celo o competencia hayan demostrado su capacitación en materia agrícola, todo o parte de las funciones que se reserva como privativas.

Para ello se exigirán las debidas garantías, y en caso de llegar a un acuerdo el Estado y la Diputación, se formalizará el oportuno contrato por un plazo de cinco años. Acuerdo que el Estado podrá rescindir en todo momento si, a su juicio, la Diputación no cumpliera el compromiso a su completa satisfacción.

Artículo 38. Corresponde al Estado el estudio y aprobación de los planes y presupuestos que las Diputaciones provinciales formulen para sus servicios agropecuarios, y el premio por su acertado funcionamiento o la sanción por las deficiencias u omisiones en que incurran.

La Dirección general de Agricultura asumirá las funciones que correspondan a las Diputa-

ciones provinciales en lo relativo a los servicios agropecuarios, en el caso previsto por la Base 14 del Real decreto de 26 de julio de 1929.

El Estado efectuará la recaudación, establecida en la Base 13 del propio Real decreto, en todas las provincias, en las cuales las Diputaciones provinciales no manifiesten, en el plazo de seis meses, que tienen establecido el servicio de recaudación del recargo de las cuotas del Tesoro, y que están ocupándose de la redacción de planes y presupuestos para los servicios agropecuarios.

Artículo 39. Corresponde a los Consejos Agropecuarios provinciales y al Ministerio de Economía Nacional la inspección de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas, a las que periódicamente girarán visitas proponiendo aquéllos las medidas a que hubiera lugar, con arreglo a las disposiciones que rijan en la materia.

Artículo 40. Los diferentes servicios enumerados en los artículos anteriores se irán estableciendo según lo permitan los recursos del presupuesto, y a tal fin se modificará el que ha de comenzar a regir en 1930, en armonía con los establecimientos que subsisten o que deban crearse.

Artículo 41. El personal de Ingenieros y Ayudantes de los establecimientos del Estado, se agrupará en los análogos que primeramente se instalen, con el fin de que se capacite para actuar con la mayor rapidez cuando se requiera su concurso para el funcionamiento de uno nuevo. Cuando se crea necesario por el Ministerio de Economía se ordenarán los viajes de estudio que deba realizar dicho personal por España o por el extranjero, y en caso preciso, el Estado podrá traer del extranjero el personal especializado que sea necesario.

#### Disposiciones transitorias.

1.<sup>a</sup> La Dirección general de Agricultura, una vez conocidos los proyectos y presupuestos presentados por las Diputaciones provinciales, y a la vista de los que merezcan aprobación, revisará la actual organización agropecuaria central, descargándola, con el mayor rigor, de gastos y dependencias que resulten innecesarios.

Como consecuencia natural de la transferencia de servicio, se reformarán las plantillas de los Cuerpos agrónomos, reduciéndolas en proporción a las nuevas necesidades y ordenando la amortización de los puestos sobrantes, aunque de momento queden los funcionarios que las ocupan en la situación de disponibles. Las amortizaciones serán proporcionales en todas las categorías.

2.<sup>a</sup> Antes de 1.<sup>o</sup> de enero próximo, el Ministro de Economía Nacional formará los Censos provinciales de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas que hayan sido reconocidos por dicho Centro ministerial, hasta el 30 de noviembre, haciendo constar en tales Censos el número de socios y el de votos que corresponden a cada entidad. Antes del día 15 de enero serán remitidos los Censos a los Gobernadores civiles de las provincias, para que ordenen su publicación en los "Boletines Oficiales", así como la convocatoria de las elecciones que se celebrarán en toda España el día 15 de febrero, con arreglo a lo que dispone el artículo 8.<sup>o</sup> de este Decreto.

3.<sup>a</sup> Hasta el día 31 de enero se admitirán re-

clamaciones sobre los Censos, que habrán de dirigirse al Ministerio de Economía Nacional.

4.<sup>a</sup> La certificación en que conste la candidatura elegida por la Junta general, a que se refiere el párrafo sexto del artículo 8.<sup>o</sup>, se dirigirá por carta certificada al Presidente de la Diputación provincial, cuidando de consignar en el sobre la palabra "Elecciones".

5.<sup>a</sup> A los siete días de verificada la elección, reunidos, el Presidente de la Diputación provincial, el Delegado de Hacienda, Presidente de la Cámara de la Propiedad Rústica, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Inspector Veterinario y Presidentes de las Asociaciones agrícolas domiciliadas en la capital que deseen concurrir al acto, procederán al escrutinio público de las elecciones, contando los votos por candidatura completa, y proclamando Vocales y suplentes de los Consejos Agropecuarios a las personas que figuren en la candidatura triunfante.

6.<sup>a</sup> Las Diputaciones provinciales, antes de terminarse el presente año, designarán las Comisiones de Diputados que han de formar parte de los Consejos Agropecuarios.

7.<sup>a</sup> En el mes de marzo de 1930 se constituirán los Consejos provinciales Agropecuarios, eligiendo en su primera reunión Presidente y Vicepresidente, comunicando sus nombres al Ministerio de Economía Nacional, y antes del mes de junio de dicho año deberán tener presentados sus proyectos y presupuestos del servicio al Ministerio de Economía Nacional. Este Ministerio otorgará por una sola vez tres premios de 30.000, 20.000 y 10.000 pesetas, para las tres Diputaciones que formulen los mejores proyectos; otros tres premios de 60.000, 40.000 y 20.000 pesetas para las que mejor los implanten, y tres de 100.000, 50.000 y 25.000 pesetas para las que al fin del primer año agrícola demuestren haber obtenido mejores resultados.

8.<sup>a</sup> En la primera decena del mes de junio de 1930, el Ministerio de Economía Nacional convocará la primera reunión plenaria del Consejo Nacional Agropecuario.

9.<sup>a</sup> La Dirección general de Agricultura preparará, con antelación, los trabajos que hayan de someterse al Pleno del Consejo Nacional, en su primera reunión, a fin de que ésta sea lo más fructífera posible.

10. Las Granjas y Estaciones que dejen de ser sostenidas por el Estado serán ofrecidas a las Diputaciones para que las conserven, si lo creen conveniente a sus intereses.

La aceptación de las Diputaciones del traspaso de dichos establecimientos llevará aneja la obligación para las mismas del abono al Ministerio de Economía Nacional, en la cuenta titulada "Venta de productos de los Establecimientos agrícolas", del 50 por 100 del valor de todo el material móvil, ganado, piensos existentes, cosechas en almacén y en pie; previa la tasación hecha por Peritos representantes de ambas partes.

Los fondos de dichas cuentas se invertirán en mejoras de los establecimientos que conserve el Estado o en los de nueva creación.

El valor de los inmuebles propiedad del Estado que se cedan a las Diputaciones, se computará en varias anualidades, como formando parte de la aportación del Estado a que se refieren los artículos 22 y 24 de este Decreto.

En el caso de que las Diputaciones no acepten alguno de los centros enclavados en sus respectivas provincias, se procederá por el Ministerio de Economía a su liquidación total, ingresando los productos que se obtengan en la cuenta citada y a los mismos fines que se expresan.

Dado en la Finca de Guadalperal (Cáceres) a catorce de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

("Gaceta" 17 noviembre 1929).

## Ministerio de Fomento

REAL ORDEN disponiendo que los servicios temporales de romerías, ferias y fiestas a que se refiere el artículo 84 del Reglamento de 22 de junio del año actual, satisfagan en concepto de canon por conservación de carreteras, la cantidad de dos céntimos de peseta por coche y kilómetro de recorrido.

Núm. 324.

Ilmo. Sr.: Las normas aplicadas a los servicios de romerías, ferias o fiestas, en virtud de las disposiciones vigentes, han motivado súplicas de rebaja en el total del canon a satisfacer por los conceptos de indemnización los concesionarios de servicios regulares y de conservación de carreteras.

El primero se paga por coche y es variable; el segundo es fijo, pudiendo resultar su aplicación reglamentaria por tonelada gravosa con exceso en casos en que sea de presumir escasa remuneración por el transporte.

Tal consideración, unida a la de que el canon variable de indemnización, permite en cada caso graduar la cuantía total del gravamen a satisfacer, aconsejan prestar benévola acogida a las expresadas súplicas; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los servicios temporales de romerías, ferias y fiestas a que se refiere el artículo 84 del Reglamento de 22 de junio último satisfagan, en concepto de canon por conservación de carreteras, la cantidad de dos céntimos de peseta por coche y kilómetro de recorrido.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1929.—Benjumea. Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

("Gaceta" 8 noviembre 1929).

## Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO disponiendo quede redactado definitivamente en la forma en que se inserta el artículo 47 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924.

### EXPOSICION

Señor: La frecuencia con que surgen dudas acerca de la interpretación que debe darse al artículo 47 del Reglamento de Obras y Servicios



diciones exigidas por la ley de 14 de agosto de 1895, quienes presentarán sus solicitudes, en el Rectorado correspondiente, dentro del plazo de un mes, a contar del día en que se publique el presente anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletines Oficiales" del distrito universitario.

Madrid, 4 de noviembre de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

("Gaceta" 7 noviembre 1929).

#### Dirección general de Bellas Artes.

Anunciando a oposición libre la provisión de la plaza de Profesor numerario de Cerámica aplicada a la Decoración arquitectónica, vacante en la Escuela Oficial de Cerámica Artística de Madrid.

Se halla vacante en la Escuela Oficial de Cerámica Artística, de esta Corte, una plaza de Profesor numerario de Cerámica aplicada a la decoración arquitectónica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual habrá de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Reglamento de dicha Escuela, de 1.º de septiembre de 1925, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, aplicándose, en cuanto sea posible, el Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los ejercicios para estas oposiciones consistirán:

El primero, en estudios a la acuarela de plantas, flores, paisajes, arquitecturas, animales, objetos de uso corriente, como muebles, mecanismos, vehículos; figura humana, siempre directamente del natural, en vivo y en presencia, cuando se trate de arquitecturas, muebles, mecanismos, etcétera; en estudios de modelado de los objetos referidos, aun el paisaje susceptible de interpretación perspectiva por medio de relieve, y en ejercicios de pintura, tanto sobre planos de azulejos como sobre las pinturas escultóricas, cuyo modelaje estará exclusivamente a cargo del opositor.

El segundo ejercicio consistirá en que cada opositor bañe y esmalte sus propios ejercicios, los lleve al horno, que cargará sin auxilio artístico técnico de nadie y con el solo auxilio material del operario jornalero y en presencia de los individuos del Tribunal de la oposición, y en la misma forma seguirá caldeando el horno, conduciéndolo hasta la vitrificación y descarga del mismo; y también habrá de demostrar el opositor su competencia en el manejo del torno de alfarero y la cocción de las pastas para llevarlas al bizcocho.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada, si no es del distrito notarial de Madrid, y certificación del Registro de Pena-

dos, pudiendo presentar también cuantos documentos y méritos crean oportunos.

Los aspirantes satisfarán en la Habilitación de este Ministerio 50 pesetas por derechos de examen.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el recibo de haber satisfecho los derechos antes mencionados; un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 25 de octubre de 1929.—El Director general, Infantás.

("Gaceta" 7 noviembre 1929).

Núm. 8.316.

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel, Director del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que hasta el día 10 de diciembre próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla y vinofol, necesarios en este Parque, en la cuantía que indique el cálculo de necesidades, que estará a disposición de los proponentes en las Oficinas del Establecimiento, desde el día 5 de dicho mes en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto, con las muestras, todos los días laborables, en las citadas Oficinas, debiendo presentarse las proposiciones bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por 100 al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1929. — El Director, Eduardo de Luengo.

*Modelo de proposición:*

D....., vecino de....., habitante en ....., calle ....., número.....

Habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa anunciada para el día ..... de ..... en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de ....., y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar ..... quintales métricos (en letra) al precio de ..... (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, ..... de ..... de 192...

(Firma del proponente).

Núm. 8.321.

### Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

*Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral de esta provincia.*

CIRCULAR

Disponiendo el artículo 22 de la ley Electoral que todos los años en 1.º de diciembre las Juntas municipales designarán local para los Colegios electorales de las secciones, recuerdo a los señores Presidentes el cumplimiento de la citada disposición, poniendo además en su conocimiento que las designaciones deberán cumplir las condiciones siguientes:

1.ª Se dará preferencia a las escuelas y edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la sección, excluidas la Sala capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales.

2.ª A falta de escuelas y edificios públicos se designarán locales particulares, cuyo alquiler están obligados a pagar los Ayuntamientos, previa la conformidad de los propietarios del edificio.

3.ª La designación de escuela pública es válida aunque radique ésta dentro del edificio destinado a Casa Ayuntamiento.

4.ª Se entenderá que es local prohibido el situado fuera del perímetro de la sección.

Las Juntas municipales harán pública la designación por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndola además, dentro de los primeros cinco días del próximo diciembre, al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Encarezco a los Presidentes el exacto cumplimiento de estas disposiciones, para evitarles la grave responsabilidad en que incurrirán con su infracción.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1929.—El Presidente de la Junta provincial, Presidente de la Audiencia territorial, Miguel Hernández.

Núm. 8.310.

### Comité Paritario Regional de Electricidad, Gas y Agua.

Anuncio.

Se pone en conocimiento de patronos y obreros afectos a la fabricación o reventa de electricidad, que este Comité Paritario tiene en estudio las bases para el contrato de trabajo que ha de regir en Aragón.

Con objeto de que puedan llegar hasta aquí todas las opiniones, libremente expuestas, de patronos y obreros, se abre información pública, por escrito, durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del anuncio en los *Boletines Oficiales* de las tres provincias de Aragón.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1929.—El Presidente, P. A., Salustiano Lon.

Núm. 8.261.

### Circuito Nacional de Firmes especiales.

Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de firme especial adoquinado del kilómetro 327 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por La Junquera, el contratista don Rafael Lana Villacampa, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 11 de febrero de 1925, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales, Sección Este, domiciliada en Madrid, plaza del Progreso, número 5, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Madrid, 14 de noviembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Juan Arrate.

\* \* \*

Núm. 8.264.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de sustitución de badenes en el río Henar, en el kilómetro 202 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por La Junquera, el contratista D. Fulgencio Andaluz a quien se adjudicó la contrata con fecha 5 de junio de 1927, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales, Sección Este, domiciliada en Madrid, plaza del Progreso, 5, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Madrid, 14 de noviembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Juan Arrate.

\* \* \*

Núm. 8.263.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de firme especial adoquinado, del kilómetro 328 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por La Junquera, el contratista don Juan Cruz Tuesta, por traspaso del contratista D. Rafael Lana Villacampa, a quien se adjudicó



có la contrata por R. O. de 11 de febrero de 1925, a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales, Sección Este, domiciliada en Madrid, Plaza del Progreso, 5, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Madrid, 14 de noviembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Juan Arrate.

Núm. 8.214.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar la subasta de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial»

D. Mariano Usón García, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Samper del Salz;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica del ejercicio semestral del año de 1926, he acordado la venta en subasta pública de fincas, a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Andresa Alcalá Aguilar: Un campo, sito en la partida de Valdepueco, de este término, de cabida de 7 hanegas, 3 almudes, equivalentes a 51 áreas, 83 centiáreas; que linda por N. con Joaquín Chavería, por S. con camino, por E. con José Gómez y por O. con Juan García. Valor para la subasta 375 pesetas.

José Alcalá Clavería: Un campo, sito en la partida de Cabezo Royo, de este término, de cabida de 3 cahices, 2 hanegas, equivalentes a 185 áreas, 93 centiáreas; que linda por N. con camino, por S. con Mariano Jimeno, por E. con Jacinto Cubero y por O. con camino. Valor para la subasta 1.411'20 pesetas.

Pablo Baquero: Un campo, sito en la partida de Encima de la Peña, de este término, de cabida de 1 cahiz, 1 hanega, equivalentes a 64 áreas, 36 centiáreas; que linda por N. con loma, por S. con León Paesa, por E. con Vicente Paracuellos y por O. con Josefa Gorriá. Valor para la subasta 500 pesetas.

Salvador Burillo Trullén: Un campo, sito en la partida de los Riegos, de este término, de cabida de 9 y  $\frac{1}{4}$  almudes, equivalentes a 5 áreas, 49 centiáreas; que linda por N. con Simón Luesma, por S. con acequia, por E. con Serapio Gómez y por O. con barranco. Valor para la subasta 276 pesetas.

Antonia Clavería Amada: Un campo, sito en la partida de la Dehesa, de este término, de cabida de 1 hanega, equivalente a 7 áreas, 15 centiáreas; que linda por N. con Francisco Lahoz,

por S. con camino, por E. con Jorge Paesa y por O. con Juan Gracia. Valor para la subasta 70'40 pesetas.

Bernarda Clavería Aguilar: Un campo, sito en la partida de barranco de Lugar, de este término, de cabida de 2 hanegas, equivalentes a 14 áreas, 30 centiáreas; que linda por N. con José Gómez, por S. con Josefa Gorriá, por E. con barranco y por O. con loma. Valor para la subasta 125 pesetas.

Gregorio Clavería Nebra: Un campo, sito en la partida de los Planos, de este término, de cabida de 1 hanega, 2 almudes, equivalentes a 8 áreas, 41 centiáreas; que linda por N. con Molino, por S. con camino, por E. y O. con acequia. Valor para la subasta 810 pesetas.

Josefa Cubero Paesa: Un campo, sito en la partida de los Riegos, de este término, de cabida de 8 almudes, equivalentes a 4 áreas, 75 centiáreas; que linda por S. con Miguel Gracia, por E. con Manuel Alcalá y por O. con loma. Valor para la subasta 422'40 pesetas.

Gregorio Daroca Jaime: Un campo, sito en la partida de los Riegos, de este término, de cabida de 4 almudes, equivalentes a 2 áreas, 38 centiáreas; que linda por N. con Tomás Paesa, por S. con acequia, por E. con León Paesa y por O. con Miguel Gracia. Valor para la subasta 180 pesetas.

Bernardino Esquillo: Un campo, sito en la partida de Albayar, de este término, de cabida de 3 hanegas, 6 almudes, equivalentes a 25 áreas, 2 centiáreas; que linda por N. con acequia, por S. con loma, por E. con María Teresa Lostín y por O. con Gregoria Izquierdo. Valor para la subasta 187'40 pesetas.

Joaquín Esquillo: Un campo, sito en la partida del Azud, de este término, de cabida de 6 almudes, equivalentes a 3 áreas, 57 centiáreas; que linda por N. con acequia, por S. con Río, por E. con Mojón de Lagata y por O. con acequia. Valor para la subasta 281'20 pesetas.

Mariano Jimeno Esquillo: Un campo, sito en la partida de Cabezo Royo, de este término, de cabida de 1 cahiz, 2 hanegas, equivalentes a 71 áreas, 51 centiáreas; que linda por N. con José Alcalá, por S. con Juan Alcalá, por E. con María Miranda y por O. con José Alcalá. Valor para la subasta 512'60 pesetas.

María González: Un campo, sito en la partida de las Fajas, de este término, de cabida de 5 almudes, equivalentes a 2 áreas, 97 centiáreas; que linda por N. con casa del interesado, por S. con camino, por E. con Joaquín Lahoz, y por O. con Pascuala Berné. Valor para la subasta 283'40 pesetas.

Silvestre Izquierdo: Un campo, sito en la partida de la Dehesa, de este término, de cabida de 3 hanegas, equivalentes a 21 áreas, 45 centiáreas; que linda por N. con Angela Aguilar, por S. con Sor Dolores, por E. con Pedro Miranda y por O. con Sor Dolores. Valor para la subasta 218'80 pesetas.

Ana Lahoz Izquierdo: Un campo, sito en la partida del Calvario, de este término, de cabida de 1 cahiz, 2 hanegas, equivalentes a 71 áreas,

51 centiáreas; que linda por N. con León Paesa, por S. con camino, por E. con Simón Luesma y por O. con camino. Valor para la subasta 156'20 pesetas.

Agustín Lahoz: Un campo, sito en la partida de Corral de Hipólito, de este término, de cabida de 3 hanegas, equivalentes a 21 áreas, 45 centiáreas; que linda por N. con Nicolás Miranda, por S. con Pedro Miranda, por E. con senda y por O. con Francisco Luesma. Valor para la subasta 218'80 pesetas.

Isabel Lahoz Izquierdo: Un campo, sito en la partida de Dehesa (Corral), de este término, de cabida de 2 hanegas, 6 almudes, equivalentes a 17 áreas, 70 centiáreas; que linda por N. con camino, por S. con José Pina, por E. con Javier Gracia y por O. con loma. Valor para la subasta 85'60 pesetas.

Mariano Lázaro: Un campo, sito en la partida de Encina de la Peña, de este término, de cabida de 13 cahices 7 hanegas, 5  $\frac{1}{2}$  almudes, equivalentes a 797 áreas 33 centiáreas; que linda por N. con Peñas, por S. con Miguel Gracia, por E. con José Alcalá y por O. con loma. Valor para la subasta 5.508'20 pesetas.

Manuel Yuste Cano: Un campo, sito en la partida de la Sarda de este término, de cabida de 7 hanegas, equivalentes a 50 áreas, 5 centiáreas; que linda por N. con camino, por S. con Sor Dolores, por E. con Pedro Royo y por O. con camino. Valor para la subasta 379'80 pesetas.

Juan Lastanao Lahoz: Un campo, sito en la partida de la Dehesa, de este término, de cabida de 6 hanegas, equivalentes a 42 áreas, 90 centiáreas; que linda por N. con Antonio Aznar, por S. con Santiago Mazón, por E. con camino y por O. con Antonio Aznar. Valor para la subasta 216'80 pesetas.

José Mazón: Un campo, sito en la partida de la Dehesa, de este término, de cabida de 2 hanegas, equivalentes a 14 áreas, 30 centiáreas; que linda por N. con Ramón Gómez, por S. con Roque Lahoz, por E. con Pedro Miranda y por O. con Ramón Gómez. Valor para la subasta 125'60 pesetas.

Santiago Mazón Arenal: Un campo, sito en la partida del Caño, de este término, de cabida de 4 hanegas, 8 almudes, equivalentes a 33 áreas 63 centiáreas; que linda por N. con María Daroca, por S. con camino, por E. con Vicente Moliner y por O. con Manuel Bernal. Valor para la subasta 343'80 pesetas.

Gerónimo Maimón: Un campo-olivar, sito en la partida de los Riegos, de este término, de cabida de 1 hanega, 10 almudes, equivalentes a 13 áreas 8 centiáreas; que linda por N. con Peñas; por S. con acequia, por E. con Pedro Fernández y por O. con Julio Luesma. Valor para la subasta 1.312'40 pesetas.

Nicolás Noguerras Ardid: Un campo, sito en la partida de Moyuelos, de este término, de cabida de 1 hanega, 3 almudes, equivalentes a 8 áreas, 93 centiáreas; que linda por N. con río, por sur con loma, por E. con Hilario Almolda, y por O. con Gregorio Moliner. Valor para la subasta 720 pesetas.

Florencia Paesa Moliner: Un campo, sito en la partida de la Dehesa de este término, de cabida de 1 cahiz, 6 hanegas, equivalentes a 100 áreas, 11 centiáreas; que linda por N. con el interresado, por S. con Roque Lahoz, por E. con Manuel Alcalá y por O. con Vicenta Clavería. Valor para la subasta 757'40 pesetas.

José Paesa Adán: Un campo, sito en la partida Filada del Moro, de este término, de cabida de 1 cahiz, equivalente a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda por N. con loma, por S. con Generoso Salvador, por E. con loma y por O. con Tomás Paesa. Valor para la subasta 434 pesetas.

Joaquín Paracuellos Miranda: Un campo, sito en la partida de Cabezo Royo, de este término, de cabida 2 cahices, 1 hanega, 6 almudes, equivalentes a 125 áreas, 14 centiáreas; que linda por N. con camino, por S. con Joaquín Royo Francisco, por E. con camino, y por O. con Jacinto Cubero. Valor para la subasta 949'80 pesetas.

Juan Antonio García Royo: Un campo, sito en la partida de Albayar, de este término, de cabida de 2 hanegas, equivalentes a 14 áreas, 30 centiáreas; que linda por N. con río, por S. con Francisco Lahoz, por E. con camino y por oeste con río. Valor para la subasta 194'60 pesetas.

Juan Royo Moliner: Un campo, sito en la partida de la Sarda S. Jorge, de este término, de cabida 3 cahices, 5 hanegas, equivalentes a 207 áreas, 38 centiáreas; que linda por N. con Antonio Lahoz, por S. con loma, por E. con Jacinto Cubero, y por O. con María Tomás. Valor para la subasta 2.241'80 pesetas.

Pablo Royo: Un campo, sito en la partida de Filada Moliner, de este término, de cabida de 1 cahiz 1 hanega, equivalentes a 71 áreas, 51 centiáreas; que linda por N. con senda, por S. con Serapio Gómez, por E. senda y por O. con Serapio Gómez. Valor para la subasta 1.000 pesetas.

Francisca Salvador: Un campo, sito en la partida de las Fuentes, de este término, de cabida de 4 hanegas, 6 almudes, equivalentes a 32 áreas, 17 centiáreas; que linda por N. con loma, por S. con José Sarto, por E. con Evaristo Royo y por O. con Roque Lahoz. Valor para la subasta, 312'40 pesetas.

Manuel Salvador Adán: Un campo, sito en la partida de Albayar, de este término, de cabida de 1 cahiz, 3 hanegas, equivalentes a 78 áreas, 66 centiáreas; que linda por N. con camino Moyuela, por S. con Evaristo Royo, por E. con camino Moneva y por O. con camino Moyuela. Valor para la subasta 597 pesetas.

José Paesa Moliner: Un campo, sito en la partida de Valdepuerco, de este término, de cabida 5 cahices, 4 hanegas, equivalentes a 314 áreas, 65 centiáreas; que linda por N. con camino, por S. con barranco, por E. con Baltasar Izquierdo y por O. con Josefa Gloria. Valor para la subasta 736 pesetas.

Justa Luesma Alcalá: Un campo, sito en la partida de los Huertos, de este término, de cabida de  $\frac{1}{4}$  almud, equivalente a 15 centiáreas; que linda por S. con acequia, por E. con Joa-



quín Alcalá y por O. con Joaquín Luesma. Valor para la subasta 62'40 pesetas.

Manuel Lahoz Alcalá: Un campo, sito en la partida de la Salceras, de este término, de cabida 1 hanega, equivalente a 7 áreas 15 centiáreas; que linda por S. con río, por E. con Angela Alcalá y por O. con Jacinto Cubero. Valor para la subasta 705'60 pesetas.

La subasta de referencia tendrá lugar el día 29 del actual y hora de las quince, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, en la que se admiten proposiciones que cubran por lo menos las dos terceras partes de dicho valor. Si transcurrida una hora no se presentase ninguna, se abrirá nueva licitación, por media hora, en la que servirá de tipo las dos terceras partes del valor de cada finca, y serán admitidas las posturas que cubran las dos terceras partes de este nuevo tipo.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica la subasta por medio de la presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según disponen los artículos 151 y 154 del Estatuto de Recaudación.

En Samper del Salz, a 9 noviembre de 1929.—  
El Recaudador, Mariano Usón.

## SECCIÓN SEXTA

Borja. N.º 8.277.

Acordado por el Ayuntamiento pleno la celebración de subasta para el arriendo del derecho o tasa de pesas y medidas del de Matadero y del arbitrio sobre carnes frescas para el año 1930, se hace público por el presente, a los efectos del artículo 26 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales; advirtiendo que en el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, podrán presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Igualmente se anuncia que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se podrán interponer las reclamaciones que se estimen procedentes contra los pliegos de condiciones para la subasta de los arriendos de los derechos o tasas de pesas y medidas y matadero y del arbitrio sobre carnes frescas, estando durante ese plazo de manifiesto en esta secretaría, los indicados pliegos.

Borja, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, Dionisio Pérez.

Figueruelas. N.º 8.333.

Durante los días 27, 28 y 29 del actual, durante seis horas en cada uno, se recaudará, en período voluntario, en la Casa Consistorial, el

4.º trimestre del reparto general y demás pagos del pueblo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los terratenientes y para que no puedan alegar ignorancia.

Figueruelas, 19 noviembre 1929.—El Alcalde, José Virgós.

Daroca. N.º 8.302.

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente sacar en subasta el arriendo de la exacción del impuesto de pesas y medidas, impuesto de carnes y derechos de macelo y el impuesto establecido sobre bebidas espirituosas y alcoholes, se hace público, a los efectos del artículo veintiseis del Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinticuatro para los contratos municipales, que durante el plazo de seis días podrán ser presentadas las reclamaciones que se estimen oportunas; transcurrido no será admitida ninguna.

Daroca, 19 de noviembre de 1929.—El Alcalde ejerciente, Eduardo Lozano.

Longás. N.º 8.253.

Según lo ordenado por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 79 del Reglamento de 6 de febrero de 1928, se anuncia la vacante de Guarda municipal de campo de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de cuarenta pesetas, cobradas del presupuesto, más trescientas sesenta pesetas, cobradas a reparto vecinal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que la Ley exige, dirigirán las instancias a esta Alcaldía, con los documentos precisos y debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Longás, a 16 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Genaro Martínez.

Pedrola. N.º 8.280.

Este Ayuntamiento pleno tiene acordado arrendar en pública subasta, la exacción del arbitrio municipal sobre las carnes frescas destinadas a la venta y consumo en este término municipal durante todo el año de 1930.

El acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte, a contar desde la fecha del B. O. en el que se publique este anuncio, bajo mi presidencia o de quien me sustituya; el tipo en alza fijado, es de diez mil pesetas; la proposición se ajustará, al modelo que se consigna al final de este anuncio; la presentación de pliegos, se efectuará durante media hora después de abierta la licitación en la mesa presidencial; el depósito provisional a constituir será de quinientas pesetas, igual al 5 por 100 del tipo de subasta; la fianza definitiva, será el importe del 10 por 100 del precio de remate; la duración del arriendo, el año natural de 1930; el pago del importe de remate, por trimestres anticipados, durante los cinco primeros días de

cada trimestre; el bastateo de poderes, se llevará a cabo por el señor Letrado D. Pascual García Jiménez, residente en Zaragoza, Conde Aranda, 3, primero; los que deseen examinar el pliego de condiciones, lo tendrán de manifiesto hasta el día de la subasta en la secretaría del Ayuntamiento.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., ofrece pagar por el arbitrio municipal sobre las carnes frescas destinadas a la venta y consumo en este término, durante el año 1930, la cantidad ..... (en letra) pesetas, aceptando el pliego de condiciones, redactado al efecto, en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente).

Pedrola, a 19 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Eugenio Tovar.

\*\*\*

Este Ayuntamiento pleno tiene acordado arrendar en pública subasta la exacción del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas del Ayuntamiento, durante el año 1930.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las diez horas, del primer día hábil, después de transcurridos veinte, a contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el B. O., bajo mi presidencia o de quien me sustituya; el tipo en alza para la subasta es dos mil quinientas pesetas; la proposición se ajustará al modelo que se consigna al final de este edicto; la presentación de pliegos se hará durante media hora después de abierta la licitación, en la mesa presidencial; el depósito provisional a constituir será quinientas pesetas, igual al 5 por 100 del tipo de subasta; la fianza definitiva, será el importe del 10 por 100 del precio del remate; la duración del arriendo, el año natural de 1930; el pago del importe del remate, por trimestres anticipados, durante los cinco primeros días de cada trimestre; el bastateo de poderes correrá a cargo del señor Letrado don Pascual García Jiménez, residente en Zaragoza, Conde Aranda, núm. 3, primero; los que deseen examinar el pliego de condiciones lo tendrán de manifiesto hasta el día de la subasta, en la secretaría del Ayuntamiento.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., ofrece pagar por el arbitrio municipal de pesas y medidas durante el año 1930, la cantidad de ..... (pesetas en letra), aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones redactado al efecto.

(Fecha y firma del proponente)

Pedrola, a 19 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Eugenio Tovar.

Villafeliche. N.º 8.265.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, fundada en motivos de salud, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector de Sanidad del partido de Villafeliche-Montón, la cual se saca a concurso, para su provisión en propiedad, bajo las reglas siguientes:

Los señores solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

Para ser admitidos al concurso han de acreditar los solicitantes pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

La plaza que se anuncia está clasificada en la cuarta categoría, y, por lo tanto, la dotación que le corresponde es de 1.500 pesetas por el primer concepto y 150 por el segundo, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, de ambos pueblos.

Además, percibirá el importe de las iguales de unas cuatrocientas familias pudientes en ambas localidades.

En la elección se observará la escala de méritos establecida en el apartado c) del artículo 1.º del apéndice al Reglamento de Sanidad de 9 de febrero de 1925.

Los Ayuntamientos de dichas localidades no tienen aprobado reglamento de sus funcionarios facultativos, por lo cual los derechos y deberes del agraciado, serán los que determina el Estatuto municipal y reglamentos vigentes.

Villafeliche, a 15 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Faustino Lon.

Villarroya de la Sierra. N.º 8.297.

Por término de quince días y al objeto de oír reclamaciones, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el expediente de transferencias de crédito al presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, por las siguientes cantidades y conceptos:

Aumento de 71 pesetas al capítulo I, artículo 6.º, partida núm. 2.

Idem de 104 íd. al cap. I, art. 7.º, partida número 4.

Idem de 1470 íd. al cap. I, art. 10, partida núm. 1.

Idem de 200 íd. al cap. VI, art. 1.º, partida núm. 1.

Idem de 62 íd. al cap. IX, art. 4.º, partida número 1.

Baja de 451.70 íd., para atender a los anteriores aumentos, del cap. XI, art. 3.º, partida núm. 1.

Villarroya de la Sierra, 18 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Gabino Aranda.

## SECCIÓN SEPTIMA

### Administración de Justicia

**Citaciones y emplazamientos e. materia criminal.**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.



Núm. 8.274.

FRIAS BOILLOS, Florentina; de 22 años de edad, soltera, obrera, hija de Tomás y de Benita, natural de Torralba del Burgo (Soria), domiciliada últimamente en Zaragoza, calle de la Universidad núm. 7, y cuyo paradero se ignora, comparecerá en el término de cinco días, en el Juzgado de San Pablo, secretaría del Sr. Palomares, al objeto de prestar declaración en el sumario 480 de 1929, sobre aborto.

**Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 8.270.

BRONARD ERNESTO, Eugenio; de nacionalidad francesa, que representa la edad de treinta años, estatura regular, más bien bajo, de buena complexión, rubio, afeitado y elegantemente vestido, que se dedica a peluquero de señoras, y que tuvo su domicilio últimamente en Zaragoza, procesado en causa núm. 527-1929, sobre estafas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría del señor Serrano, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada en la causa que se indica.

Núm. 8.275.

SANCHEZ GOMEZ, Rufino, natural de Madrid, de estado soltero, profesión vendedor ambulante, de 29 años, hijo de Juan y de Sebastiana; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por atentado, causa núm. 457-1928, comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría del Sr. Serrano para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de esta capital en diez y seis de octubre último.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 8.294.

**Caspe.**

D. Juan Llidó Pilarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para justificar e inscribir en el Registro de la Propiedad, a favor de Angel Cebrián Cirac y su esposa, el dominio de la finca siguiente:

Una casa, sita en la calle de Ibarra de esta ciudad, señalada con el número 33; que linda por la derecha entrando con la Plaza de Con-

venio, izquierda con Rosa Hernández y espalda con José Hinojosa.

Y según lo acordado, se cita a Manuel, Pedro, Cristóbal, Gregorio y Generoso Beltrán Sancho, vendedores, y se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, o lo que tengan por conveniente, dentro del término de ciento ochenta días que se fijó en providencia de treinta de septiembre último, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar; siendo este el tercer y último edicto que se publica.

Dado en la ciudad de Caspe, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Juan Almuñí.

Núm. 8.218.

**Zaragoza.—Pilar.****Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Abdón García Durán y José Luis Allarén Estand, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de ser oídos en sumario que se instruye con el núm. 463 de 1929, sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente en Zaragoza, a diez y seis de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario P. H. Mariano Torrijo.

Núm. 8.266.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se llama a la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Francisca de Acha Lezcano, a fin de que se persone en los autos de juicio de desahucio que fueron promovidos por el procurador D. Miguel Peinado, en nombre de la misma, contra D.<sup>a</sup> Isidra Montaner, fundado en precario, de un local en la casa número uno de la calle del Cinco de Marzo de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos veintinueve.—César de Prado.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 8.282.

**Zaragoza.—Pilar.****Cédula de notificación y vista.**

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en autos de pobreza seguidos ante el mismo a instancia de D. José María de Lara Fuente, contra la sociedad mercantil

«Faci Hermanos», se da vista al demandante de la tasación de costas practicada en los mismos, por término de tercero día, y cuya tasación de costas asciende a mil noventa y una pesetas cincuenta y dos céntimos.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1929. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 8.283.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a diez y seis de noviembre de mil novecientos veintinueve. El señor D. César de Prado Ortega, habiendo visto, como Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, los presentes autos de juicio ejecutivo instados por el Banco de Aragón contra los ignorados herederos de los bienes de D. Manuel de Ena y García, que no han comparecido, estando la entidad demandante representada por el Procurador D. Miguel Peinado y dirigida por el Letrado D. Francisco Javier Comín, sobre reclamación de seis mil setecientas veintiuna pesetas setenta céntimos y .....»

«Fallo: Mandando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este procedimiento, y con su producto pago al actor, Banco de Aragón, la cantidad de seis mil setecientas veintiuna pesetas setenta céntimos, intereses legales y costas causadas y que en lo sucesivo se causen hasta el completo pago, en cuyas costas condeno a los demandados ignorados herederos de D. Manuel de Ena García. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. César de Prado. Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los de mandados rebeldes, se expide el presente.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos veintinueve.—César de Prado.—El Secretario, Santiago Calvo,

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 8.316.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.—Administración de Rentas públicas**

Habiendo sufrido extravío o pérdida el recibo de volumen global de ventas, número 13, correspondiente al ejercicio de 1927, a nombre de D. Juan Soláns Latorre, industrial de esta capital, se hace saber al público en general por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto por analogía en la R. O. de 18 de mayo de 1865, a fin de que quien lo hubiere hallado pueda entregarlo en esta Administración, de diez a doce de la mañana, los días laborables, y en otro caso, pasados que sean treinta días, contados desde la publicación de este

anuncio, quedará nulo y sin ningún valor el documento mencionado.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano Claver.

\*\*\*

Habiendo sufrido extravío o pérdida el recibo de volumen de ventas, número 14, correspondiente al ejercicio de 1927, a nombre de D. Santiago Polo Miranda, industrial de esta capital, se hace saber al público en general por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto por analogía en la R. O. de 18 de mayo de 1865, a fin de que quien lo hubiere hallado pueda entregarlo en esta Administración, de diez a doce de la mañana, los días laborables, y en otro caso, pasados que sean treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, quedará nulo y sin ningún valor el documento mencionado.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano Claver.

Núm. 8.309.

**Comunidad de regantes de la villa de Luna.**

De conformidad al artículo 44 de las Ordenanzas y para tratar de los asuntos determinados en el 52 de las mismas, se convoca a Junta general ordinaria para el día primero de diciembre próximo, a las diez de la mañana, en el local Casa Consistorial de esta villa.

Si por falta de número no pudiera celebrarse sesión, tendrá lugar ésta, en segunda convocatoria, el día veintidós de dicho mes, a la misma hora y en el expresado local, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes al acto.

Luna, 14 de noviembre de 1929.—El Presidente, Tomás Catalán.

Núm. 8.330.

**Comunidad de Regantes de Belchite.**

Se convoca a Junta general ordinaria a la Comunidad de Regantes de esta villa, para el día ocho de diciembre próximo, hora de las once, para tratar de la memoria anual y cuentas del ejercicio de 1928 a 1929, a cuyo fin concurrerán en las oficinas del Sindicato.

Si en dicho día no concurriese mayoría, quedan convocados para el quince del citado mes, a igual hora, advirtiendo que cualquiera que sea el número de asistentes se tomará acuerdo.

Belchite, 20 de noviembre de 1929.—El Presidente, José Lacosta.

**DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD**

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO



municipales, en relación con los 180, 182 y 183 del Estatuto municipal, llegando hasta a entenderse por algunos Ayuntamientos, ateniéndose a la letra del mencionado artículo, que pueden prescindir del cumplimiento de todo lo que en materia de obras de saneamiento preceptúa el Estatuto municipal, y entendiéndolo otros, con mayor fundamento, que la exención de someter los proyectos de urbanización o saneamiento parcial a las Comisiones provinciales o Central, cuando no se precise expropiación forzosa o imposición de servidumbre, o la exijan sólo de pequeñas parcelas o fincas aisladas, se refiere a obras que por su insignificancia no ejercen el menor influjo en la salubridad de las poblaciones. Esta dualidad de interpretación da lugar a que determinados Ayuntamientos sustraigan sus proyectos al estudio y censura de las Comisiones de Sanidad local creadas precisamente para que al ejecutarse las obras de urbanización o saneamiento, acordadas por los Municipios, lo sean con las máximas garantías que exige la salubridad pública. Por ello, es de necesidad absoluta modificar la redacción actual del artículo 47 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924. Robustece esta necesidad el parecer unánime de la Comisión Central de Sanidad local del Real Consejo de Sanidad, favorable a que se dicte una disposición modificativa de los preceptos contenidos en el citado artículo, haciendo desaparecer la contradicción existente entre el mismo y los 180, 182 y 184 del Estatuto municipal vigente.

Armonizar los preceptos del Reglamento con el Estatuto de 8 de marzo de 1924 es el objeto que persigue el adjunto proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 4 de noviembre de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

#### REAL DECRETO

Núm. 2.365.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 47 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924, queda redactado definitivamente en la siguiente forma:

“Artículo 47. Deberán entender las Comisiones Sanitarias provinciales o la Central, en su caso, en todos los proyectos que enumera el artículo 32 de este Reglamento. Sin embargo, cuando se trate de obras de urbanización o saneamiento parcial, que por su escasa importancia no hayan de afectar a la salubridad de la población, ni exijan expropiación forzosa, ni imposición de servidumbre, o la exijan tan sólo de alguna pequeña finca o parcela, bastará la aprobación de la Inspección provincial de Sanidad para que sea ejecutivo el acuerdo municipal.”

Dado en Palacio a cuatro de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(“Gaceta” 7 noviembre 1929).

REAL DECRETO concediendo la nacionalidad española a D. José Seligmann y Buriasz, súbdito húngaro, y a D. Ricardo Carlos Hansa y Bauer, súbdito alemán.

Núm. 2.369.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. José Seligmann y Buriasz, súbdito húngaro, y a D. Ricardo Carlos Hansa y Bauer, súbdito alemán, los cuales no disfrutarán de esta preeminencia hasta que renuncien a su nacionalidad anterior, juren la Constitución de la Monarquía y se inscriban como españoles en el Registro civil.

Dado en Palacio a cuatro de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(“Gaceta” 7 noviembre 1929).

#### Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN disponiendo que las devoluciones por derechos mal exigidos ingresados en firme, se acuerden por los Delegados de Hacienda

Núm. 826.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 3.013/28, incoado en ese Centro por resultado de divergencias surgidas entre la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa y la Administración de la Aduana de Irún, con motivo de la tramitación de varios expedientes de devolución de derechos mal exigidos, ya ingresados en firme, por error evidente en la aplicación de tarifa:

Resultando que, según consta en el mencionado expediente, la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa entendió que no era de su competencia el acuerdo del derecho de los interesados a la devolución de las cantidades ingresadas de más, y que en su actuación debe limitarse a ordenar la salida material de fondos:

Vistos el artículo 113 de las Ordenanzas de Aduanas y artículo 5.º y 6.º del vigente Reglamento de Procedimientos en las relaciones económicoadministrativas:

Considerando que es evidente que a los Delegados de Hacienda corresponde acordar dichas devoluciones, por disponer así el mencionado artículo 6.º en las casos de errores manifiestos en las liquidaciones, si bien en lo que a la Renta de Aduanas se refiere deben limitarse los plazos para solicitar las devoluciones a los establecidos en el también mencionado artículo 113,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las devoluciones de derechos mal exigidos, ingresados en firme por error evidente, que proceda efectuar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 113 de las Ordenanzas de Aduanas y 6.º del Reglamento de Procedimientos en las relaciones económicoadministrativas, serán acordadas, como actos administrativos—así el derecho del solicitante al reintegro de las cantidades que haya ingresado de más, como la salida material de fondos—, por los Delegados de Hacienda, previos los trámites e informes reglamentarios.

2.º Los plazos para instar estas devoluciones serán los dispuestos en el artículo 113 de las Ordenanzas de Aduanas.

3.º Que se publique esta disposición en la "Gaceta" para su cumplimiento por los Delegados de Hacienda y conocimiento del comercio en general.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

("Gaceta" 7 noviembre 1929).

REAL ORDEN resolviendo expediente que el Tribunal Económico-administrativo Central somete a este Ministerio, relativo a aclaraciones del caso segundo del artículo 175 del Reglamento de Alcoholes.

Núm. 832.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 249-1-27, que el Tribunal Económico-administrativo Central somete a este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede el número 2.º del artículo 44 del Reglamento de Procedimiento vigente, respecto de una supuesta incompatibilidad, según el juicio que expresa, entre preceptos de la ley de Contrabando y Defraudación y los del Reglamento de Alcoholes, que cita:

Resultando que la propuesta del mencionado Tribunal se funda en que, según constante jurisprudencia del Tribunal Supremo, la circulación sin vendí de aguardiente por el que se hubiera satisfecho el impuesto no es defraudación, precisándose, para que exista, la constancia real y efectiva de derechos defraudados, pues de otra suerte no es posible la aplicación de la penalidad pecuniaria asignada al fraude que ha de recaer necesariamente sobre la cuota de tributación fijada de modo previo en las tarifas y que si, según jurisprudencia, que revocó las decisiones administrativas, ese aspecto delictivo del núm. 2 del artículo 175, al tratarse de casos de faltas de guías, si se justifica el pago de derechos, carece de efectos jurídicos penales al depender del artículo 59 de la ley de Contrabando, que establece la penalidad fundada en los derechos defraudados, se hace preciso que una resolución con fuerza legal de obligar en todos los casos, es decir, con carácter general, dé solución a este conflicto que frecuentemente se presenta, especialmente por defectos de las guías y vendís que los hacen anulables y armonizar esta incompatibilidad entre las leyes de Alcoholes y Contrabando.

Considerando que es evidente la incompatibilidad u oposición que el Tribunal Económico-administrativo Central entiende existir, en primer término, porque el caso segundo del artículo 175 claramente preceptúa que se ha de entender expresamente comprendido en los que incurren en responsabilidad por delito o falta de defraudación, el hecho de que las guías o los vendís que acompañan a la expedición se declaren nulos por cualquiera de los motivos especificados en el artículo 133: "guías o vendís que no concuerdan con la mercancía a que se refieren"; es decir, que sin otro elemento para la culpabilidad, establece la equiparación "a los que fraudulentamente pongan en circulación, circulen o detengan los productos

alcohólicos", y en segundo término, porque el precepto de relación en la ley de Contrabando, su artículo 8.º, así como en el caso tercero, circulación o tenencia de mercancías extranjeras, que careciesen de sellos, marchamos, precintos o justificantes de adeudo, expresa la salvedad para incurrir en defraudación de que se justificará el pago de los derechos correspondientes, en el caso 14 de aplicación al del expediente, aquella salvedad no consta hecha, y por tanto, como la interpretación única, que permite, en su relación con el párrafo segundo del artículo 175 del Reglamento de Alcoholes, no puede ser otra; que se incurre en defraudación por circulación de mercancías o productos sujetos a pago de derechos simplemente con que se dé el hecho de que las guías o vendís sean declarados nulos por cualquiera de los motivos especificados en el artículo 133 de aquel Reglamento, es inconcuso y no cabe desconocer que aquella interpretación de los preceptos citados que les dió la Junta administrativa en su fallo y la que tuvieron en los casos de revocación que cita el Tribunal respecto a sentencias del Supremo de Justicia, reclama concordancia legal entre dichos preceptos y los consignados en los artículos 8.º, 11, 45 y 47 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación, ya que en todos ellos se presuponen defraudados unos derechos, tanto en el delito como en la falta de defraudación, y los citados del Reglamento de la Renta del Alcohol, como demuestra la realidad de aquellos fallos repetidamente revocados, permiten estimar defraudación en un hecho sin derechos impagados; la circulación con guía o vendí no acordes con la mercancía o género cuya circulación amparan:

Considerando que por el anteriormente expuesto procede dictar una disposición de carácter general que impida en lo sucesivo para el caso segundo del artículo 175 del Reglamento de Alcoholes otra interpretación que la que literalmente se deduzca de un texto en el que se exprese; que en el caso en que las guías o vendís que documenten la circulación de las expediciones de alcoholes sean declaradas nulas, bien por falta de concordancia entre la mercancía a que se expresen referirse y la que realmente se conduzca o ya por cualquiera de las definiciones u omisiones materiales padecidas en aquellos a que hace referencia el número segundo del artículo 175 del Reglamento de Alcoholes en relación con el 13 del mismo, se precisa que no se justifique por el interesado tener satisfecho el impuesto correspondiente a la clase y cantidad de alcohol de que realmente conste la expedición, para que se estime cometida defraudación a dicha renta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Económico-administrativo Central y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha sevido declarar como interpretación al caso segundo del artículo 175 del Reglamento de Alcoholes vigente, que los defectos, omisiones o inexactitudes que menciona el artículo 133, tienen mero carácter de falta reglamentaria, siempre que se justifique haberse hecho efectivos los derechos del Tesoro, correspondientes a los productos sobre que recaiga la denuncia o aprehensión.



De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 9 noviembre 1929.)

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN nombrando a D. Pedro Vidiella Simó Auxiliar repetidor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa.

Núm. 1.652.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso general de traslado, las Auxiliares de Dibujo de los institutos nacionales de Segunda enseñanza de Calatayud, Tortosa y Zafra, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Vidiella Simó, único Aspirante presentado, Auxiliar Repetidor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que las otras citadas Auxiliares, que, como consecuencia de la resolución de este concurso, quedan vacantes en los Institutos que se expresan, se anuncien, para su provisión, al turno correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 7 noviembre 1929.)

REAL ORDEN concediendo exámenes extraordinarios en el próximo mes de enero a aquellos alumnos de los Centros de enseñanza, dependientes de este Ministerio a quienes faltan una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.

Núm. 1.665.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 18 de diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se concederán exámenes extraordinarios en el próximo mes de enero a aquellos alumnos de los Centros de Enseñanza dependientes de este Ministerio que lo soliciten, a quienes faltan una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.

2.º Los exámenes se llevarán a cabo desde el día 25 de enero en adelante.

3.º Los alumnos que deseen examinarse se matricularán desde el día 1.º al 15 de diciembre próximo venidero, ambos inclusive, si bien quedan facultados los Claustros para conceder o no

exámenes extraordinarios en cada caso, según los antecedentes escolares de los interesados, previo informe de los Catedráticos o Profesores de la asignatura de que se trate.

4.º Los alumnos que resulten reprobados podrán repetir el examen en una de las dos convocatorias de junio o septiembre, a su elección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 8 noviembre 1929.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN disponiendo que los documentos justificativos a que hace referencia el Real decreto de 9 de diciembre de 1927, sean extendidos y diligenciados en los países de inmigración y ante los Cónsules respectivos, por las personas a cuyo cuidado y protección han de estar sujetas las emigrantes solteras menores de veinticinco años.

Núm. 1.478.

Ilmo. Sr.: El apartado a) del artículo 1.º del Real decreto de 9 de diciembre de 1927 preceptúa que las mujeres solteras menores de veinticinco años que no hayan de emigrar en compañía de sus padres, abuelos o tutores, o que no marchen a reunirse con sus respectivos guardadores, si éstos se hallasen emigrados, necesitarán, para que se les autorice la expatriación, justificar por medio de documento fehaciente que en el país a que se dirigen quedarán bajo la vigilancia y amparo de personas de su familia o de otras de reconocido arraigo que ofrezcan solvencia moral bastante para presumir que junto a ellas no habrían de caer en corrupción de costumbres.

La práctica viene demostrando que estas acertadas prescripciones son, en la mayoría de los casos, vulneradas y, por tanto, ineficaces, por cuanto esa documentación exigida a las mujeres menores de veinticinco años, cuya diligenciación se viene haciendo en las localidades de donde proceden los emigrantes de referencia, distan, con más frecuencia, de la deseada, de la realidad y exacta justificación.

En su consecuencia, y de conformidad con la propuesta de esa Inspección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los documentos justificativos a que hace referencia el mencionado Real decreto sean extendidos y diligenciados en los países de emigración y ante los Cónsules respectivos por las personas a cuyo cuidado y protección han de estar sujetos dichos emigrantes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1929.—Aunós.

Señor Inspector general de Emigración.

(“Gaceta” 8 noviembre 1929.)

REAL ORDEN declarando aplazadas las elecciones para la constitución de un Comité Nacional de Fabricantes de Cervezas y de Malta.

Núm. 1.479.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las elecciones para la constitución de un Comité Nacional de Fabricantes de Cervezas y de Malta, anunciadas para el día 10 de este mes, queden aplazadas en tanto se resuelva por este Ministerio sobre las reclamaciones presentadas acerca del carácter del Comité y Sociedades que tienen derecho a intervenir en las mismas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

(“Gaceta” 8 noviembre 1929).

## SECCIÓN QUINTA

### PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

#### Secretaría general de Asuntos exteriores.

##### Sección de Comercio.

Anunciando la creación de un Viceconsulado honorario en San Leandro (California-Estados Unidos de América) y de una Agencia Consular honoraria en Bourg-Madame (Cantón de Saillagausé (Francia); y haber sido suprimida la Agencia Consular de España en Hartford (Connecticut, Estados Unidos de América).

Por Reales órdenes de 31 y 25 de octubre último se ha dispuesto la creación de un Viceconsulado honorario en San Leandro (California, Estados Unidos de América), y de una Agencia consular honoraria en Bourg-Madame (Cantón de Saillagausé, Francia); habiéndose dispuesto también, por otra de 26 de dicho mes, la supresión de la Agencia consular de España en Hartford (Connecticut, Estados Unidos de América).

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 2 de noviembre de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Pla.

(“Gaceta” 8 noviembre 1929.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Círculo Nacional de Firms especiales.

Declarando desierto el concurso de arriendo del derecho exclusivo a colocar anuncios en la zona de servicio de las carreteras de cada una de las tres Secciones en que está dividido el Círculo Nacional de Firms Especiales.

Vistas las proposiciones presentadas en el concurso de arriendo del derecho exclusivo a colocar anuncios en la zona de servicio de las carreteras de cada una de las tres Secciones en que está dividido el Círculo Nacional de Firms Especiales.

El Comité ejecutivo, haciendo uso de la Facultad consignada en el artículo 17 del pliego de condiciones ha tenido a bien declararlo desierto, por

considerar bajas las ofertas presentadas, acordando que se anuncie por segunda vez, exigiendo que la oferta mínima sea de 10 pesetas por metro cuadrado y año, de anuncio colocado.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señor Secretario del Circuito Nacional de Firms Especiales.

(“Gaceta” 8 noviembre 1929.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Filosofía, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse a concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos Nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales” de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de octubre de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

(“Gaceta” 7 noviembre 1929.)

Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Secretario general de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso la plaza de Secretario general de la Universidad de Barcelona, vacante por renuncia del que la desempeñaba.

En dicho concurso, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 9 de octubre de 1924, sólo podrán tomar parte los Catedráticos de la referida Universidad y los funcionarios del Escalafón general que reúnan las con-